



Expediente No. 2021-305

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ALBERTO BARRAZA GONZALEZ** en contra de **NACION Y OTROS**, informándole que la parte demandante solicita reprogramación de la fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
SOLICITUD PRELACION	ALBERTO BARRAZA GONZALEZ	01 DE NOVIEMBRE DE 2023
ACLARACION DE FECHA	ALBERTO BARRAZA GONZALEZ	27 DE FEBRERO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones y peticiones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció que, a través de providencia del 02 de junio de 2023, se resolvió entre otras cosas fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 5 de junio de 2024, a la hora de las 8:30 a. m.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



A través de memorial de fecha 1 de noviembre de 2023, la parte demandante por medio de su apoderada judicial solicitó se tuviera en cuenta la patología cancerígena y la avanzada edad de la parte demandante y procediera a modificar la fecha de audiencia, para una fecha más cercana, dado que la fecha señalada para la celebración de la audiencia resulta muy lejana. En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su solicitud.

La inconformidad manifestada por la profesional del derecho, radica esencialmente en la fecha fijada por esta unidad judicial, la cual quedó consagrada para diciembre del presente año, que según el abogado es distante y debe aplicarse la excepción de prelación.

En lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen los derechos constitucionales y principios que revisten la administración de justicia, entre ellos la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara una fecha “distante” para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible agendar el acto público de manera mas cercana, pues el Despacho cuenta con audiencias señaladas para realizar hasta la fecha señalada, en otros procesos, de similares connotaciones y naturaleza al presente, que también se encuentran a cargo y que han permanecido también a la espera o en turno para el trámite judicial correspondiente, debido a la congestión del aparato jurisdiccional del Estado, no producida por la suscrita.

Y es que actualmente, para la fecha señalada dentro del sub lite, (5 de junio de 2024) el despacho cuenta con aproximadamente 100 audiencias programadas hasta junio de 2024, para estudiar, asistir, presidir y evacuar, lo que imposibilita acceder a la reprogramación del acto público.



Por lo anterior, debe aclararse que **las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho del mismo**, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial, que además de preparar, estudiar, dirigir cada audiencia, debe también dedicar tiempo para la atención de los procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia, fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos.

Por lo esbozado, se negará la solicitud de reprogramación de fecha de audiencia, por no ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reprogramación de fecha de audiencia, presentada por la parte demandante en fecha 01 de noviembre de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en providencia del 02 de junio de 2023, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, el miércoles, 5 de junio de 2024, a la hora de las 8:30 a. m; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.

Palacio de Justicia,

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Guo Telecom - Piso 4



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4